

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de julio de 1925.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILLAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Son varios los Ayuntamientos rurales que se encuentran en aflictiva situación económica por no haber podido confeccionar o no haber conseguido la aprobación del repartimiento general de utilidades, privándose con ello del principal de sus recursos ordinarios, y con el fin de resolver esta situación de hecho, así como ante la conveniencia de estimular el celo de las Corporaciones municipales, Juntas repartidoras y Comisiones de evaluación, para que con su negligencia no puedan dificultar la marcha normal de las Haciendas municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda designarán los funcionarios precisos, de entre los de su respectiva plantilla, para confeccionar los Repartimientos generales de utilidades correspondientes a anteriores ejercicios económicos que se hallen todavía sin ultimar.

Asimismo los designarán en lo sucesivo para confeccionar aquellos repartimientos que por cualquier motivo se hallen pendientes al finalizar el sexto mes del año económico, o antes, si son solicitados previamente por los Ayuntamientos o Juntas respectivas. Las dietas que devenguen los funcionarios nombrados correrán a cargo de los mismos Ayuntamientos o de las Juntas repartidoras y Comisiones de evaluación, según sea imputable a unos u a otras la responsabilidad de la negligencia; su pago será exigible, en todo caso, a los Ayuntamientos, a reserva de la acción que éstos ejerciten contra las Juntas y Comisiones, cuando proceda.

Las Delegaciones de Hacienda

podrán designar, no solamente a los funcionarios que dependan del Ministerio del ramo, sino también a los que se hallen adscritos a la Jefatura de la Sección provincial de Presupuestos municipales.

2.º Caso de que sea imposible utilizar ninguno de los expresados funcionarios, el Delegado de Hacienda, dentro de los ocho días de recibida la petición, lo comunicará, con manifestación de motivos, al Gobernador, el cual, en el plazo de quince días, someterá al Ayuntamiento de que se trate o a la Junta, en su caso, una terna de Interventores municipales y Secretarios de Ayuntamiento, uno y otros con residencia en la provincia. El Ayuntamiento elegirá, en término de ocho días, y si no lo hiciere, se entenderá que opta por el que ocupe el primer lugar de la terna, procediéndose por el Delegado de Hacienda a extender las oportunas órdenes para el cumplimiento del servicio.

3.º El funcionario designado para girar los Repartimientos con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores, deberá llevar a cabo su cometido en el plazo máximo de cuarenta días.

4.º A propuesta de los Ayuntamientos, los Gobernadores podrán sancionar la negligencia de las Juntas de repartimiento y Comisiones de evaluación, imponiendo a los individuos de las mismas que sean responsables, las multas a que estén autorizados con arreglo al Estatuto Provincial. Lo propio podrán hacer los Gobernadores en relación a los Alcaldes y Secretarios que por incumplimiento de los deberes que respecto al Repartimiento general de utilidades les impone el Estatuto Municipal, sean causantes de demora en la aportación de documentos y constitución y funcionamiento de las expresadas Juntas y Comisiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1925.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

(Gaceta del día 24 de julio de 1925.)

### Gobierno civil de la provincia

#### Circular

#### CAZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 17 de la vigente ley de Caza, reformado por el Real decreto de 13 de junio último, queda abierta la caza de palomas, tórtolas y codornices, desde el día 15 del próximo mes de agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun opreado las heces o gavillas se hallen sobre el terreno.

Asimismo y en virtud de lo prevenido en el párrafo 1.º del citado artículo 17, queda abierta toda clase de caza en esta provincia, desde el día 1.º del venidero septiembre, hasta el día 15 de febrero de 1926.

Por la presente recondero al público el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la expresada Ley y Reglamento para su aplicación, y encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, ejerzan la mayor vigilancia, a fin de evitar cualquier extralimitación o infracción de ella, cumpliendo con todo rigor lo preceptado en el artículo 44 y siguientes de la referida Ley.

León 28 de julio de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorja

### NEGOCIADO DE SANIDAD

#### Circular

Por Real orden de 3 de junio del presente año se han fijado las condiciones de aptitud psicofísicas que deben reunir los certificados expedidos por los Inspectores provinciales de Sanidad a los conductores de vehículos de motor mecánico con destino al servicio público, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos de tracción mecánica, aprobado por Real decreto de Fomento de 23 de julio de 1918, certificación que debe expedirse por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, previo reconocimiento facultativo, atendiéndose en todo a la citada Real orden.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los interesados, de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, para que recojan todos los carnets de los conductores que no lleven el sello de la Inspección provincial de Sanidad; denunciándome los que no cumplan cuanto se interesa, para imponerles la sanción correspondiente.

León 28 de julio de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorja.

### SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población, no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de julio de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemos.

### OFICINAS DE HACIENDA

### TESORERÍA-CONTADURÍA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En la Gaceta de Madrid fecha 21 del actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Cabuérziga, de la provincia de Santander.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1921 (Gaceta del 27), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten, hasta el 17 de agosto próximo, en que espira el plazo.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León 23 de julio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

Se hace saber que el Ilmo. Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se mencionan, con objeto de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie - Hectáreas	Ayuntamientos	Interesados	Vocidad	Representante en León
7.985	Giraldá.....	Hulla.....	12	Pola de Gordón....	D. Armando Díez.....	Santa Lucía.....	No tiene
7.912	Baldomera 4.ª.....	".....	24	Fabero.....	D. Baldomero Abella.....	Lillo.....	"

León, 17 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que habiéndose efectuado la demarcación de la mina que abajo se relaciona, el Ilmo. Sr. Gobernador ha acordado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el **Boletín Oficial**, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que abajo también se detallan; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento de Minería vigente:

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Pertenencias	Ayuntamiento	Interesado	Vocidad	Papel de reintegro:		
							Por título - Pesetas	Por pertenencias - Pesetas	Timbres móviles - Pesetas
7.991 13.ª	Ampliación a Felisa.	Hulla.....	19	Villablino.....	D. José María Rodríguez.....	León.....	100	19	1 0,80

León 17 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

MINAS

**DON EUGENIO LABARTA Y LABARTA.**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Rodríguez Castro, vecino de Otero, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de julio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de cobre y otros llamada *Santa Olaya*, sita en el paraje monte de "Valdebella", términos de San Lorenzo y Otero, Ayuntamiento de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la barrera del pueblo de Otero, que existe en Los Cascarinos, y desde él se medirán 100 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al S., la 2.ª; de ésta 200 al E., la 3.ª; de ésta 1.000 al N., la 4.ª, y de ésta con 100 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.176. León 14 de julio de 1925.—Eugenio Labarta.

Presidencia de la Delegación local del Consejo de Trabajo

Providencia. — En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Delegación

local del Consejo de Trabajo, en sesión de diecinueve de junio de mil novecientos veinticinco, sobre la petición formulada por los dueños de peluquerías y barberías y por los oficiales peluqueros y barberos, de esta ciudad, relativa a la aplicación de la ley del Descanso dominical, conforme a lo dispuesto por la Real orden de doce de mayo del presente año:

Resultando que los patronos peluqueros y barberos, de esta ciudad, en número de 18, solicitaron de esta Presidencia la aplicación de la ley del Descanso dominical a las peluquerías y barberías, en virtud de lo dispuesto por la Real orden citada, y exponiendo que al no estar asociados legalmente, pero firmando la mayoría de los dueños de la mayoría de los establecimientos existentes en la capital, procede la aplicación de la expresada ley:

Resultando que los oficiales peluqueros y barberos, en número de 21, y por instancia del día diecisiete del expresado mes, solicitaron igualmente de esta Presidencia la aplicación de la citada ley, manifestando, también, no hallarse dichos obreros asociados legalmente:

Resultando que en la sesión celebrada por la Delegación local del Consejo de Trabajo, en diecinueve de junio último, se dió cuenta de ambas peticiones conformes, habiendo acordado que, según se solicita, procede aplicar la ley del Descanso dominical a dichos establecimientos, dándose cumplimiento a la Real orden mencionada, así como a la de seis de agosto de mil novecientos veinte, cuyos preceptos respectivos sobre los pactos entre patronos y obreros, dispone la de doce de mayo último que se observen para estos efectos:

Resultando que la Delegación dicha entendió que esta Presidencia debía "var a su debido efecto el pacto entre los elementos patronal y obrero del ramo, siempre que fuera obtenido realmente de las actuaciones procedentes:

Resultando que llevadas éstas a

efecto según los trámites legales marcados por la Delegación, se solicitó de la Administración de Rentas Públicas de la provincia una relación de los establecimientos de peluquería y barbería matriculados en la capital, deduciéndose que existen en número de 80, según la relación citada, habiéndose notificado a todos sus dueños, excepción hecha de dos que, según las investigaciones de los agentes municipales de vigilancia, se han ausentado hace tiempo de la localidad, dejando el establecimiento, por lo que resultan 28 los existentes actualmente en León, habiéndose hecho la referida notificación a sus propietarios para que consignasen su voto, los que así lo desearan, firmando la conformidad a la petición motivo del expediente, presentándose para ello ante la Secretaría de la Delegación:

Resultando que suscribieron dicha conformidad 19 patronos, con las formalidades expuestas:

Resultando que se hizo la oportuna notificación, según los trámites marcados, a los oficiales peluqueros y barberos, que, de conformidad con el padrón previamente confeccionado por los agentes de vigilancia municipal, ascienden a 86, para que consignaran también su voto, firmando la conformidad respectiva ante dichos agentes, los obreros que así lo desearan:

Resultando que suscribieron la conformidad referida, en la expresada forma, 26 obreros:

Resultando que ningún patrono ni obrero del ramo consignó su voto en contra de la petición, ni formuló protesta alguna:

Resultando que, según la documentación que obra en el expediente, recabada con referencia a los correspondientes Registros oficiales, no existe en la localidad Asociación del ramo de patronos peluqueros y barberos, ni tampoco existe Asociación de obreros del ramo dicho, ni existe gremio constituido de unos ni otros en Asociaciones de carácter general en la ciudad:

Considerando que, en su virtud,

procede la declaración de existencia del pacto celebrado por las mayorías absolutas respectivas de patronos y obreros peluqueros y barberos, según dispone la Real orden de seis de agosto de mil novecientos veinte:

Considerando que ha resultado mayoría absoluta tanto de los patronos como de los obreros para la existencia, validez y carácter obligatorio del pacto relativo a que se aplique la ley del Descanso dominical a los establecimientos de peluquería y barbería de esta localidad;

Esta Presidencia declara establecido el pacto para la aplicación de la referida ley, que será obligatoria en todas las peluquerías y barberías de esta ciudad, cuyo cierre general, en domingo, habrá de observarse estrictamente, bajo las sanciones legales, a partir del primer domingo siguiente al día en que se publique la presente resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia, haciéndose la salvedad relativa a lo legislado sobre ferias y mercados tradicionales en la ciudad de León. León, 22 de julio de 1925.—F. Roa de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Rectificado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1925 a 1926, se halla nuevamente expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Vega de Infanzones 21 de julio de 1925.—El Alcalde, Joaquín Santos.

Alcaldía constitucional de Balboa

No habiendo hecho la designación de Vocal industrial para la Junta de la parte real para el repartimiento general del corriente ejercicio de 1925 a 1926, se nombra a D. Ricardo Quiroga Santín, vecino de Castañeiras.

Balboa 20 de julio de 1925.—El Alcalde, Jesús Fernández.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEÓN

Año económico de 1925 a 26

Mes de julio

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Gts.
1.º	Obligaciones generales.....	23,493 44
2.º	Representación municipal.....	250 "
3.º	Vigilancia y seguridad.....	9,757 08
4.º	Policia urbana y rural.....	6,402 21
5.º	Recaudación.....	2,490 "
6.º	Personal y material de oficinas.....	6,607 80
7.º	Salubridad e higiene.....	10,417 70
8.º	Beneficencia.....	10,356 04
9.º	Asistencia social.....	509 34
10.º	Instrucción pública.....	2,015 81
11.º	Obras públicas.....	23,598 25
12.º	Montes.....	173 92
13.º	Fomento de los intereses comunales.....	468 97
14.º	Mancomunidades.....	" "
15.º	Entidades menores.....	" "
16.º	Agrupación forzosa del Municipio.....	1,416 67
17.º	Imprevistos.....	893 34
18.º	Resultas.....	" "
<b>TOTAL.....</b>		<b>98,775 57</b>

En León a 1.º de julio de 1925.—El Interventor, José Trebol.  
Comisión permanente.—Sesión de 2 de julio de 1925.—Aprobada: remítase al Gobierno civil para su inserción en el Boletín Oficial.—F. Roa de la Vega.—P. A. de la C. P., Antonio Marco.

## PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

Ejercicio de 1925 a 1926

DEPARTAMENTO entre los Ayuntamientos de este partido judicial de la cantidad de 2.660 pesetas, necesarias a cubrir el presupuesto de ingresos de la cárcel del partido, en el ejercicio de 1925 a 1926, tomando por base lo que todos y cada uno satisfacen de contribución al Tesoro.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS	
	ANUAL Pesetas	TRIMESTRAL Pesetas Cts.
Acevedo.....	97	24 25
Boca de Huérgano.....	186	41 50
Burón.....	160	87 50
Cisternas.....	743	185 75
Crámanes.....	169	42 25
Lillo.....	149	35 75
Maraña.....	60	15 00
Oveja de Salmobre.....	88	22 00
Padrosa del Rey.....	87	9 25
Posada de Valdeón.....	78	18 25
Prado.....	50	12 50
Prioro.....	82	20 50
Renedo.....	162	40 50
Reyero.....	59	14 75
Riaño.....	157	39 25
Salamón.....	98	24 50
Valderrueda.....	234	58 50
Vegamán.....	112	28 00
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.660</b>	<b>670 00</b>

Riaño 30 de junio de 1925.—El Alcalde, Manuel G. Posada.

### Alcaldía constitucional de La Vecilla

Confeccionado el repartimiento por utilidades que ha de regir en este Municipio en el año económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público por término de quince días y tres más; durante los cuales puede ser examinado en la Secretaría municipal y producirse por los interesados en el mismo las reclamaciones que estimen oportunas;

advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se propongan.

La Vecilla 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Alejandro Prieto.

### Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno la Ordenanza del recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad, la de prestación muni-

cipal, la de aplicación del sello municipal y reforma de las municipales en sus artículos 74, 80 y 81, en lo referente a multas, que se elevan a una peseta y cincuenta céntimos, pues lo demás que preceptúan dichos artículos queda subsistente, y que han de regir por cinco ejercicios, salvo modificación superior o que posteriormente se acuerde reformarlas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales, la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Sahelices del Río 17 de julio de 1925.—El Alcalde, Juan González.

Don Eligio Casado Santos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Hago saber: Que el día 23 de agosto próximo venidero, y hora de las dieciséis, se celebrará en las Consistoriales de esta villa la subasta para la construcción de un Matadero municipal, bajo el tipo de 20.000 pesetas.

La subasta se verificará por pliego cerrado, con arreglo a las condiciones que, con la Memoria, pliegos y presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar, provisionalmente, 1.000 pesetas, y 3.000 serán la fianza definitiva. Las obras han de empezarse dentro de los veinte días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse dentro del año. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría hasta el día anterior, inclusive, al en que tenga lugar aquélla.

Dado en Santa María del Páramo, a 20 de julio de 1925.—Eligio Casado.

### Alcaldía constitucional de Arganza

En esta Secretaría, y por el plazo reglamentario, se halla expuesto al público el repartimiento general de utilidades para su examen y atender las reclamaciones que contra el mismo se presenten, correspondiente al ejercicio de 1924 a 1925.

Arganza 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Emilio González.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1925 a 26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Arganza 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Emilio González.

### Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas para la exacción del repartimiento general de utilidades, que han de regir en el próximo ejercicio de 1925-26; se hace público y se hallan de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes de este Municipio puedan examinarlas y emitir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 de julio, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Francisco Santa María, mayor contribuyente por rústica.

D. Quiterio Castro Barragán, idem id. por urbana.

D. Felipe Cuevas Castro, id. idem por rústica, hacendado forastero.

D. Miguel Santos Trapero, idem idem por industrial.

#### Parte personal

Parroquia de Zotes

D. Dámaso Pérez, Cura Párroco.

D. Efrén González Mancedo, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Grande Mancedo, idem id. por urbana.

D. Paulino Mancedo Colinas, idem id. por industrial.

#### Parte personal

Parroquia de Villastrigo

D. José Vivas Merino, Cura Coadjutor.

D. Mariano Parrado Fernández, mayor contribuyente por rústica.

D. Tomás Alvarez González, idem idem por urbana.

D. Anastasio Parrado Blanco, idem id. por industrial.

#### Parte personal

Parroquia de Zamborcinos

D. José Galván Colinas, mayor contribuyente por rústica.

D. Laureano Grande Grande, idem id. por urbana.

D. Braulio Galván Mateos, idem idem por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones, que han de hacerse en el término de siete días.

Zotes del Páramo 18 de julio de 1925.—El Alcalde, Tomás del Pozo.

### Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1925 a 1926, se expone al público por término de quince días, para que durante el plazo fijado puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme previenen los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

San Esteban de Nogales, a 25 de julio de 1925.—El Alcalde, José Calvo.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año económico de 1925 a 1927, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos

que hayan sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas:

Carrizo  
Cobanico  
Chozas de Abajo  
Cistierna  
Población de Pelayo García  
Quintana del Marco.  
San Andrés del Rabanedo  
Sahelices del Río  
Santagomillas  
Santa Colomba de Somoza  
Santa Elena de Jamuz  
Sariego  
Valdelgueros

#### Alcaldía constitucional de Vadesamario

A tenor de lo dispuesto en el artículo 525 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 4 de julio, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general del año económico de 1925 a 1926, en sus partes real y personal, resultando elegidos los señores siguientes:

##### Parte real

D. Julián Díez y Díez, contribuyente por rústica.  
D. Leopoldo González Melcón, contribuyente por urbana.  
D. Francisco Rodríguez, por industrial.  
D. Carlos Melcón Díez, hacendado forastero.

##### Parte personal

Parroquia de Vadesamario  
D. José Álvarez García, Párroco.  
D. Angel Díez Martínez, contribuyente por rústica.  
D. Secundino García Díez, por urbana.  
D. José Martínez Falcáez, por id.  
Parroquia de La Utrera  
D. Jerónimo Martínez Natal, Párroco.  
D. Antonio Álvarez Pérez, contribuyente por rústica.  
D. Juan Fernández Melcón, por urbana.  
D. Angel Martínez Bardón, por industrial.

Parroquia de Murias de Ponjos  
D. Nicolás Melcón González, por delegación del Párroco.  
D. Victorino Ocorio, contribuyente por rústica.  
D. José Blanco, por urbana.  
D. Emilio Martínez y Martínez, por id.

##### Parroquia de Ponjos

D. Regino Sánchez Claro, Párroco.  
D. Juan Fidalgo Blanco, contribuyente por rústica.  
D. Francisco Porras Melcón, por urbana.  
D. Manuel García Álvarez, por rústica.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que, precisamente, se han de presentar en esta Alcaldía en el plazo reglamentario, a los efectos correspondientes. Vadesamario 16 de julio de 1925. El Alcalde, Nicenor Melcón.

#### Alcaldía constitucional de Bemibre

Según participa a esta Alcaldía el vecino de esta villa, Vicente Marayo Garrote, el día 24 de junio se ausentó de su domicilio su hijo, menor de edad, José Marayo Martínez, sin su consentimiento: por lo que se greea a las autoridades que, caso de ser habido, lo entreguen en esta Alcaldía o en el domicilio de sus padres.

Dichó individuo tiene las señas siguientes: edad 18 años, estatura 1,500 metros, aproximadamente, color blanco, nariz ancha, boca regular; vestía traje de para color café verdoso, botas negras y boina o gorra.

Bemibre, 17 de julio de 1925.—El Alcalde, J. Antonio Velasco.

#### Alcaldía constitucional de Campazas

En virtud de lo dispuesto en el artículo 499 del Estatuto Municipal, este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

##### Parte real

D. Carlos Fernández Viejo, contribuyente por rústica.  
D. Carlos Martínez Gaitero, contribuyente por urbana.  
D. Miguel Rodríguez, contribuyente por industrial.  
D. Domingo Díaz Canoja, contribuyente por rústica y forastero.

##### Parte personal

D. Agapito Rodríguez Fernández, Cura Párroco.  
D. Cenón Morán Navarro, contribuyente por rústica.  
D. Dionisio Alonso Gallego, contribuyente por urbana.  
D. Carlos Fernández Rodríguez, contribuyente por industrial.  
Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones, por el plazo de siete días.

Campazas, 16 de julio de 1925.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

#### Junta vecinal de Turcia

El proyecto de presupuesto ordinario, formado por esta Junta vecinal para el ejercicio de 1925 a 26, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente, por término de ocho días hábiles, para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen justas.

Turcia 22 de julio de 1925.—El Presidente, José González.

#### JUZGADOS

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de honorarios del Abogado D. Francisco Molleda y derechos del Procurador D. Serafín Largo, devengados en la causa seguida sobre lesiones, contra Jesús Voces Aaeño y Isidro Morán Carrete, vecinos de Chana, en el Ayuntamiento de Borrenes, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles em-

bargados a dichos apremiados. radicales, todos, en término de citado Chana:

##### De Jesús Voces Aaeño

1.º Una tierra, al sitio de Casmuelo, cabida dos áreas: linda N., de Antonio Gómez; E., con término de Pradela; S., de Bernardo Pérez, y O., de Andrés Díez; tasada en 300 pesetas.

2.º Otra tierra, en la Ladera, de cabida de dos áreas y cuatro centiáreas: linda E., de Domingo Voces; S. y O., de Victorino Blanco, y N., camino; tasada en 50 pesetas.

##### De Isidro Morán Carrete

1.º Una tierra, al sitio de Penelas, de cabida 28 áreas: linda E., de Matías Huguero; S., de herederos de Blas Blanco; O., de Serafín Fernández, y N., de José López; tasada en 200 pesetas.

2.º Otra tierra, al sitio de Polvorosa, de cabida 4 áreas y 80 centiáreas: linda E., de Felipe Prariza; S., Policarpo Parra; O. y N., de Miguel Marcos; tasada en 120 pesetas.

3.º Otra tierra, al sitio de Valdeoblos, de cabida de 4 áreas y 80 centiáreas: linda E., de Manuel Fierro; S., Camilo Rodríguez; O., Francisco Rodríguez, y N., con camino; tasada en 100 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de los mencionados honorarios y derechos, debiendo celebrarse el remate el día 18 del próximo mes de agosto, y hora de las doce del mismo, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, y que no existan títulos de propiedad de éstos, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a 20 de julio de 1925.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por el presente se cita a José Muñoz Rodríguez y a Antonio Rodríguez Pérez, cuyo paradero y sus circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan ante esta Juzgado a prestar declaración en el sumario núm. 80, de 1924, sobre disparo de arma de fuego y lesiones y para ofrecer el procedimiento al primero; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Riaño 18 de julio de 1925.—J. Manuel Vázquez Tamames.—El Secretario, José Reyero.

Don Bernardo Fernández Díez, Juez municipal de la villa de Riello y su distrito.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes a la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, anunciada a concurso de traslado con arreglo a las vigentes disposiciones, se anuncia a concurso libre por término de quince días, contados desde su in-

serción en el Boletín Oficial de la provincia, para que los aspirantes que se crean con opción a solicitar dicha plaza, lo verifiquen en dicho plazo, presentando sus solicitudes, documentadas, en la forma reglamentaria, en esta Secretaría municipal, dentro del plazo prefijado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Riello, a 16 de julio de 1925.—Bernardo Fernández.

Don José Saino Iglesias, Juez municipal de Albares de la Ribera.

Hago saber: Que para satisfacer a Joaquín Rodríguez Castaño, vecino de San Andrés de las Puentes, la cantidad de cuatrocientas una pesetas, con costas y gastos del procedimiento ejecutivo que la Sociedad Antracita de Navalco, a instancia de la misma se vende, procedente de la mina instalada en término de San Andrés, lo siguiente:

Peseta

1.º Doscientos treinta raíles de vía minera; tasados en mil ochocientos cuarenta pesetas. . . . . 1.840

2.º Cuatro vagonetas, forma campana, con sus rodámenes; tasadas en cuatrocientas pesetas. . . . . 400

3.º Cinco cribas de carbón, usadas, tres con armazón y dos sin él; tasadas en veinte pesetas. . . . . 20

4.º Dos camas de madera, en mal uso, con sus correspondientes somier y colchones; tasadas en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

5.º Cien toneladas de carbón cribado, de granza y grancilla; tasadas en doscientas pesetas. . . . . 200

6.º Un armazón de vagoneta y dos cajas forma campana; tasadas en cincuenta pesetas. . . . . 50

7.º Un tambor, compuesto de madera, con sus cojinetes y eje de hierro, tasado en veinte pesetas. . . . . 20

8.º Un tendejón de madera, instalado en el lavadero y tres cribas del mismo; tasado en sesenta pesetas. . . . . 60

9.º Una veredera de madera, con dos cribas; tasada en veinticinco pesetas. . . . . 25

10. Materiales de construcción de la caseta donde se halla instalada la fragua; tasados en doscientas pesetas. . . . . 200

11. Materiales de construcción de la casa instalada en la mina, habitada por el factor; tasada en mil pesetas 1.000

El remate tendrá lugar el día doce de agosto próximo, a las quince horas, en esta sala-audencia, celebrándose en pública subasta por pujas a la llama, adjudicándose al mejor postor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen sobre la mesa el diez por ciento de la valoración.

Albares de la Ribera a catorce de julio de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, José Saino.—P. S. M., Luis Sarmiento Nieto.